



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
TURBACO-BOLÍVAR**

**INFORME SECRETARIAL:** Le informo al Señor Juez, que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, remitió a esta sede judicial el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2019-00063-00, informe además, que en el referido proceso, en fecha 22 de abril de 2021, la apoderada judicial de la demandante, a través del correo institucional, radicó memorial aportando avalúo del inmueble embargado en el presente asunto. Pasa al Despacho.

Turbaco, 13 de mayo de 2021.

**WILLIAM QUINTANA JULIO**

Escritor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.-** Turbaco, Bolívar, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

**AUTO NIEGA TRASLADO DE AVALUO  
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DDO: GERARDA MARTINEZ MEZA  
RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2019-00063-00**

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los procesos de la misma naturaleza que se encontraban en curso en el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar.

Ahora bien, revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, observa esta sede judicial que no se encuentran satisfechos los lineamientos del art. 444 del C.G.P. para correr traslado del avalúo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 060-274220, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, ello por cuanto no se avizora en la foliatura constancia de la diligencia de secuestro del referido bien.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO:** ABSTENERSE de correr traslado del avalúo del inmueble presentada por la apoderada judicial de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

TURBACO BOLÍVAR, CALLE EL PROGRESO N° 15-27, TELEFAX: 6556011  
e-mail: [j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
TURBACO-BOLÍVAR**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28c1e7910aeb6db092ab035c0d664c7f90fb5f59abdb0d8f38cf976b42717411**

Documento generado en 13/05/2021 03:15:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**